



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra inactivo desde el 7 de diciembre de 2020, fecha en la que se respondió la solicitud de títulos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	HENRY HERRERA FUENTES
EJECUTADO:	LORENA ARRIETA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2018-00061-00
FECHA	25 DE ENERO DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación del 7 de diciembre de 2020, fecha en la que se dio respuesta a solicitud de títulos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con auto que siguió adelante la ejecución, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por HENRY HERRERA FUENTES, contra LORENA ARRIETA

SEGUNDO: LEVANTASE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE HENRY HERRERA FUENTES
EJECUTADO: LORENA ARRIETA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2018-00061-00
FECHA 23 DE ENERO DE 2024

QUINTO SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: háganse las anotaciones pertinentes en el sistema web siglo XXI (Tyba) y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.03
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0a649296c9e7f4f696419457321e74e134b286ac984379ae8d7a7b27663b0**

Documento generado en 25/01/2024 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>